



N° de Solicitud:
ISDEM-2021-08

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las nueve horas con veintiséis minutos, del día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Datos Personales, vía correo electrónico del ciudadano [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; adjuntando de manera digital copia simple de Poder General Judicial con Cláusula Especial de fecha [REDACTED], celebrado ante los oficios notariales del [REDACTED] y acta de sustitución de fecha [REDACTED] los oficios notariales del [REDACTED]; solicitando la información que a continuación se detalla:

“Que mediante resolución se haga del conocimiento si [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien labora para [REDACTED], se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.”

2. Mediante auto de las ocho horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que



puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se solicitó al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, lo requerido por el solicitante. Por lo que, con fecha diecisiete de marzo del presente año, el Registrado Nacional responde de la siguiente forma: "En razón de dar respuesta a su solicitud, con referencia ISDEM-2021-08, recibida en fecha 17 de marzo de este año, a través de la Oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en la cual se solicita literalmente lo siguiente: "Que mediante resolución se haga del conocimiento si [REDACTED], quien es de [REDACTED], [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien labora para la [REDACTED], se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal." El Registrador Nacional del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal informa lo siguiente en cada uno de los puntos:

- Que se ha realizado la búsqueda del expediente de [REDACTED] la cual no se posee dicha información en este Registro motivo por el cual se contactó con el Registrador Municipal el [REDACTED] y nos manifestó que dicha [REDACTED] ostenta un cargo de confianza puesto que está excluido de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal que textualmente dice lo siguiente: art.2 de la LCAM

De las excepciones a la carrera administrativa.

Art. 2.- No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

2.- Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. (1) Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como Secretario Municipal, **TESORERO MUNICIPAL**, Gerente General, Gerentes de Área o directores, Auditores Internos, jefes del Cuerpo Encargado de la Protección del Patrimonio Municipal y jefes de las Unidades de Adquisiciones y

Contrataciones Institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales. (2)*

- Por lo tanto, este Registro no cuenta con información referente a [REDACTED] [REDACTED] por ser parte de los empleados o funcionarios excluido de la Ley de la Carrera Administrativa Mun1c1pal.”

Por lo anteriormente expresado, se declara que la información relativa a “Resolución que haga del conocimiento si [REDACTED] se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”, es información inexistente en ISDEM, por las razones expuestas por el Registrador Nacional del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Para constancia; se anexa respuesta del Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese inexistente la información solicitada sobre “Resolución que haga del conocimiento si [REDACTED] se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM